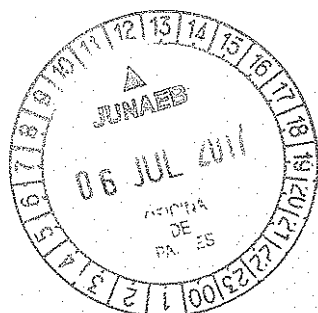


RECHAZA RECLAMACIÓN, EN CONTRA DE LA
EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE
ALIMENTACIÓN S.A., EN ONTRA DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1648 DE 2016, DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA,
CONSTATADOS CON OCASIÓN DEL CONTROL
(C3), EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES,
REGULADO POR LAS BASES DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
(PAE).



RESOLUCION EXENTA N° 1621

SANTIAGO, 03 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 284 de 2012 de la Dirección Regional de La Araucanía, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 2333 de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1648 de 2016 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N° 1106 de 2016 del Ministerio de Educación y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de los Controles (C3) "Calidad de los Alimentos y Materias Primas" realizados durante el período comprendido entre el 09 de septiembre del año 2014 al 17 de febrero del año 2015, de la Dirección Regional de La Araucanía envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de los informes de laboratorio con los resultados al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 2333 de 2015, el hecho constitutivo del incumplimiento constatado y el monto de la multa asociada, por un valor total de \$477.065.- (cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y cinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID-85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;
- 3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 1648 de 2016 de la Dirección Regional de La Araucanía, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$477.065.- (cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y cinco pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N°1648 de 2016;
- 5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;
- 6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;
- 7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el

reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$477.065.- (cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y cinco pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$477.065.- (cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y cinco pesos);, según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$477.065.- (cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y cinco pesos);

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total \$477.065.- (cuatrocientos setenta y siete mil sesenta y cinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Incumplimientos Rechazados	Total Multa
Calidad de Alimentos Materias Primas C3	\$477.065.-	\$477.065.-
Total	\$477.065.-	\$477.065.-

ARTICULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, en el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas, control C3 Lic.ID 85-35-LP11";



ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Carvalho Escola y Jaime P. Rey Cortes, en su calidad de representantes legales de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A, ambos con domicilio en Av. La Dehesa n° 181, Oficina N° 1011, de la comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PL/mcm

DISTRIBUCIÓN:

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A
2. Dirección Regional de La Araucanía
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN



Minuta Jurídica N° 887/2017

ANEXO N°1: Reclamaciones Rechazadas, Control C3 Lic ID 85-35-LP11										
FORMULARIO DE PRESENTACION DE RECLAMACION										
Institución Licitación	JUNAEB		Periodo:		Empresa:		Región:		Valor Multa	
	FOLIO ACTA	EMPRESA	RBD	MES	INCUMPLIMIENTO	ANÁLISIS	Control:	9	MONTO INICIAL	MONTO FINAL
					Producto	Análisis	RESUELVO	RESPUESTA DE RECLAMACION		
1063-1068-1070		GCL S.A	6399-6112-6205	Septiembre	Zanahoria	Daño Mecánico (%)	Rechaza	Se rechaza reclamación presentada por el prestador ya que el resultado de los análisis se encuentran fuera de los rangos establecidos en el manual de fichas técnicas de materias primas o productos. La muestra analizada es representativa ya que se analizaron tres HBD correspondientes al prestador, dando incumplimiento en las tres muestras los resultados fueron 10,34%-9,67%-18,18% respectivamente de cada establecimiento. Estos resultados se encuentran muy lejos del porcentaje máximo permitido para la presencia de daño mecánico que es un 5%. Si bien el prestador argumenta que las características que presenta la zanahoria se debe a condiciones externas como medioambientales, el prestador se encuentra en la obligación de proporcionar las condiciones idóneas para la conservación de los productos tanto en bodegas centrales y en los establecimientos según bases de licitación ID85-35-LP11.	\$ 276.414	\$ 276.414
1077-1078-1081		GCL S.A	6204-995262-6273	Octubre	Papa Fresca	Daño mecánico (%)	Rechaza	Se rechaza reclamación presentada por el prestador dado que el resultado de los análisis para daño mecánico se encuentran fuera de los rangos establecidos en el manual de criterios de cumplimiento para el control de alimentos (C3) y ración servida (C4) del programa de alimentación escolar de JUNAEB V05 año 2014. De los análisis realizados al producto Papa Fresca se multó solamente el daño mecánico ya que es el que presenta el valor mayor de desviación dentro del rango establecido. De las tres muestras realizadas se obtuvieron los siguientes resultados 20%-15%-5,3% de los cuales dos son multados ya que sobrepasan el 6% máximo de daño mecánico permitido. Respecto al alegato presentado por el prestador que hace referencia a que los tubérculos presentan daño mecánico, el prestador debe garantizar la calidad de los productos que se abastecen en los establecimientos para dar cumplimiento al programa de alimentación, según lo establecido en las bases de licitación ID85-35-LP11.	\$ 127.853	\$ 127.853

1382-1387-7108	GCL S.A	6027-6108-6087	Febrero	Manzana Natural	Heridas, Machucones o golpes (%)	Se notificó a esta parte con fecha 14 de septiembre de 2016, de la resolución N°1648 del año 2016 por parte de la Directora Regional (TP) Junaeb Región de La Araucanía, la multa por Manzana, la que por el presente acto se solicita rebajar, de acuerdo a los siguientes antecedentes. De acuerdo al resultado obtenido de un 36,3% (8 unidades de 22 unidades de muestra total) de daño por heridas, machucadas o golpes según el Manual de criterios de fichas técnicas del programa de alimentación escolar de Junaeb, que indica un valor máximo para este paámetro un 10%, cabe mencionar que los daños que presenta la manzana es propia del mismo roce que tiene con el pedunculo de otras manzanas, no es un daño ocasionado por maltrato a esta, el producto es categoría 2, por ende va a presentar machucones o golpes, además la variedad era royal gala la cual es susceptible machucón y es una de las últimas variedades que quedan en el mercado en el ultimo periodo de la temporada del mes de febrero cuando fue tomada la muestra. a) Por estos antecedentes solicitamos en el caso particular de este establecimiento, resolver de acuerdo a principios de equidad y proporcionalidad la aplicación de la multa, ya que si bien existió un incumplimiento es muy leve, esto se debió a las dificultades propias de un programa de esta envergadura logística y dispersión territorial que afectan las materias primas a utilizar.	Rechaza	Se rechaza reclamación presentada por el prestador, ya que el resultado de los análisis para Heridas, Machucones o golpes se encuentran fuera de los rangos establecidos en manual de criterios de cumplimiento para el control de Alimentos (C3) y ración servida (C4) del programa de alimentación escolar de Junaeb. Por otra parte de las muestras realizadas en tres establecimientos los resultados fueron los siguientes 15,78%-36,36%-0% de Heridas, Machucones y Golpes en el producto analizado por lo cual se consideraron los dos resultados fuera del rango máximo que es un 10%. Respecto a la variedad de la manzana y la temporada en la que se realizó el análisis es conveniente recordar que el prestador debe asegurar la calidad de los productos y controlar las condiciones de almacenamiento garantizando así la calidad de los productos abastecidos en los establecimientos para dar cumplimiento al programa de alimentación escolar según lo que se indica en las bases de licitación ID85-35-LP11.	\$ 72.798	\$ 72.798	
Total										\$ 477.065	\$ 477.065

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL MONEDA
Cajero: BRITO CANDIA IMA
10/07/2017-10:53

Rta: JUNAEB
Envío: 1170128048525
Peso: 320gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Carlos A. Carrillo E 1621
DOMICILIO: Av. Las Dehesas 181 d 1011 1609
CIUDAD: La Bañechea FONO: 1608
PAIS: 1605
1592
SOSE S.A.

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10, 7x12,5 cm.-F. 07-2018 www.todospagos.cl